



## **USO DE LA RECETA MEDICA OFICIAL PARA LA ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA**


Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1718/2010, sobre receta médica y órdenes de dispensación *para la prescripción de todos aquellos medicamentos o productos sanitarios sujetos a prescripción médica*, deberá utilizarse obligatoriamente el documento normalizado, editado y distribuido por la Organización Médica Colegial, como modelo de receta médica para la asistencia privada


De hecho, para aquellos casos en los que en un informe médico se recoja la medicación prescrita, es aconsejable especificar en dicho informe que tal documento no podrá ser utilizado para la retirada de dicha medicación en farmacia, siendo necesario prescribirla en su correspondiente receta.

El modelo de receta médica privada será válido en todo el territorio nacional garantizando que el tratamiento prescrito pueda ser dispensado al paciente en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional:





ORGANIZACIÓN  
MÉDICA COLEGIAL  
DE ESPAÑA





Nº de Receta: \_\_\_\_\_

RECETA MÉDICA PARA ASISTENCIA SANITARIA PRIVADA			
RECETA MÉDICA PRIVADA	<b>PRESCRIPCIÓN</b> Consignar el medicamento: DCI o marca, forma farmacéutica, vía de administración, dosis por unidad y unidades por envase. (Datos correspondientes en caso de producto sanitario).  Núm. envases / unidades: <input type="checkbox"/>	<b>Duración del tratamiento</b>  Posología  Unidades    Pauta	<b>PACIENTE</b> (Nombre, apellidos, año de nacimiento y nº de DNI / NIE / pasaporte)
	Nº orden dispensación <input type="checkbox"/>	Fecha prevista ____ / ____ / ____	<b>PRESCRIPTOR</b> (datos de identificación y firma)
	Firma de Farmacéutico _____	Fecha de la prescripción ____ / ____ / ____	<b>FARMACIA</b> (NIF/CIF, datos de identificación y fecha de dispensación)
	<b>Información al Farmacéutico, en su caso</b>	<b>Motivo de la sustitución</b> <input type="checkbox"/> Urgencia <input type="checkbox"/> Desabastecimiento	
	<small>* La validez de esta receta expira a los 10 días naturales de la fecha prevista para la dispensación, o en su defecto de la fecha de prescripción. La medicación prescrita no superará los 3 meses de tratamiento. La receta es válida para una única dispensación en la farmacia. Esta receta podrá ser dispensada en cualquier oficina de farmacia del territorio nacional.</small>		<small>En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, se le informa de que sus datos serán incorporados en un fichero de carácter de prescriptor para la gestión y control de la prescripción médica, así como en un fichero de la farmacia dispensadora para dar cumplimiento a la obligación establecida en el RD 1718/2010. En la instancia que podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección del prescriptor y/o de la farmacia dispensadora.</small>

La persona prescriptora deberá consignar en la receta y en la hoja de información para el paciente los datos básicos obligatorios, imprescindibles para la validez de la receta médica, indicados a continuación:

**a) Datos del/la paciente:**

1.º El nombre, dos apellidos, y año de nacimiento., el número de DNI o NIE del paciente. En el caso de que el paciente no disponga de esa documentación se consignará en el caso de menores de edad el DNI o NIE de alguno de sus padres o, en su caso, del tutor, y para ciudadanos extranjeros el número de pasaporte.

**b) Datos del medicamento:**

1.º Denominación del principio/s activo/s o denominación del medicamento.

2.º Dosificación y forma farmacéutica y, cuando proceda, la mención de los destinatarios: lactantes, niños, adultos.

3.º Vía o forma de administración, en caso necesario.

4.º Formato: número de unidades por envase o contenido del mismo en peso o volumen.

5.º Número de envases o número de unidades concretas del medicamento a dispensar.

6.º Posología: número de unidades de administración por toma, frecuencia de las tomas (por día, semana, mes) y duración total del tratamiento.

**c) Datos del prescriptor/a:**

1.º El nombre y dos apellidos.

2.º La población y dirección donde ejerza.

3.º Número de colegiado.

4.º La firma será estampada personalmente una vez cumplimentados los datos de consignación obligatoria y la prescripción objeto de la receta.

**d) Otros datos:**

1.º La fecha de prescripción (día, mes, año): fecha del día en el que se cumplimenta la receta.

2.º La fecha prevista de dispensación (día, mes, año): fecha a partir de la cual corresponde dispensar la receta, en el caso de dispensaciones sucesivas de tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable.

3.º N.º de orden: número que indica el orden de dispensación de la receta, en el caso de dispensaciones sucesivas de tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable.

La hoja de información para el paciente estará diferenciada de la receta pudiendo ser separable de la misma, o bien constituir un impreso independiente, donde el prescriptor podrá relacionar todos los medicamentos y productos sanitarios prescritos, facilitando al paciente la información del tratamiento completo y el diagnóstico, si procede, a juicio del prescriptor.

Todos los datos e instrucciones consignados en la receta médica deberán ser claramente legibles, sin perjuicio de su posible codificación adicional con caracteres ópticos. Las recetas médicas no presentarán enmiendas ni tachaduras en los datos de consignación obligatoria, a no ser que éstas hayan sido salvadas por nueva firma del prescriptor

**Criterios de prescripción:**

1.º En cada receta médica en soporte papel se podrá prescribir un solo medicamento y un único envase del mismo.

2.º En el caso de los medicamentos que se relacionan, sólo podrá prescribirse un medicamento y hasta cuatro envases por receta:

- a. Presentaciones en unidosis y por vía parenteral del grupo terapéutico «J01 Antibacterianos para uso sistémico», a excepción de los subgrupos J01E, J01M y J01R.
- b. En el caso de presentaciones orales deberá tenerse en cuenta que se podrán prescribir hasta dos envases siempre que tengan la misma Denominación Común Internacional (DCI), dosis, forma farmacéutica y formato.
- c. Viales multidosis (excepto cartuchos multidosis) del grupo terapéutico A10A «Insulinas y análogos».
- d. Medicamentos que contengan sustancias estupefacientes incluidas en la lista I de la Convención Única de 1961 de estupefacientes, de acuerdo con la normativa específica de aplicación.
- e. Medicamentos de diagnóstico hospitalario.

3.º Las fórmulas magistrales y preparados oficinales no podrán prescribirse conjuntamente en una misma receta médica con otros medicamentos y en cada receta sólo se podrá prescribir una fórmula magistral o un preparado oficial.

4.º En el caso de productos sanitarios financiados por el Sistema Nacional de Salud se podrá prescribir un producto sanitario. No podrán ser prescritos conjuntamente con medicamentos.

5.º Para las presentaciones de medicamentos autorizados en unidosis cuyo embalaje exterior coincida con su acondicionamiento primario, se podrá prescribir un solo medicamento y envase por receta, con las excepciones previstas para los medicamentos contemplados en el apartado 2.º Mediante resolución, la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad podrá autorizar un número mayor de envases por receta.

En una misma receta médica no podrán prescribirse conjuntamente medicamentos con productos sanitarios.

El incumplimiento de la normativa establecida tendrá la consideración de infracción en materia de medicamentos y le será de aplicación el régimen sancionador

previsto en la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.